



LA H. JUNTA DIRECTIVA DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE VALLE DE BRAVO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN V, DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE VALLE DE BRAVO, Y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 9 de Septiembre de 1999, se creó el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo, cuyo objeto entre otros es: Formar profesionales, docentes e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos, con capacidad crítica y analítica en la solución de los problemas, con sentido innovador que incorpore los avances científicos y tecnológicos al ejercicio responsable de la profesión, de acuerdo a los requerimientos del entorno, el Estado y el País.

Que con base en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011- 2017, establece como uno de sus objetivos, ser reconocido como el gobierno de la educación en donde el fomento a la educación resulta de suma importancia para el desarrollo y, particularmente para el bienestar de una sociedad, debido a que es la herramienta fundamental para acceder a una igualdad de oportunidades.

Que la necesidad de contar con un ordenamiento legal actualizado que atienda las necesidades de evaluación de los programas académicos con enfoque en competencias, tomando en cuenta la experiencia obtenida en la aplicación del ordenamiento anterior, la H. Junta Directiva del Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo; ha tenido a bien expedir el siguiente:

**Reglamento para la Evaluación y Acreditación de Asignaturas
del Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo**

**Capítulo Primero
Disposiciones Generales**

Artículo 1. La observancia de este reglamento es de carácter obligatorio para los estudiantes que están inscritos en alguna de las carreras que se imparten en el Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo bajo los planes de estudios autorizados a partir del ciclo escolar 2009-2010 del modelo educativo con enfoque en competencias.

Artículo 2. El presente reglamento tiene por objeto evaluar y acreditar las competencias establecidas en los programas de estudio.

Artículo 3. La aplicación del presente reglamento corresponde; a la Dirección General, Subdirección de Estudios Profesionales, Jefaturas de División, Departamento de Control Escolar y Docentes.

**Capítulo Segundo
Definiciones**



Artículo 4. La acreditación de una asignatura es la forma en la que se confirma que el alumno posee las competencias que están definidas en una asignatura o programa de estudios y que son necesarias para el desarrollo del perfil de egreso.

Artículo 5. La evaluación de las competencias es un proceso integral, permanente, sistemático y objetivo, en el que son corresponsables el estudiante y el docente. Se debe considerar la integración de información cuantitativa y cualitativa, así como los diferentes tipos y formas de la evaluación y la diversidad de instrumentos. Por tal motivo, es un proceso que permite generar, recabar, analizar, integrar y presentar evidencias, para valorar la medida en que se han alcanzado los objetivos propuestos, de tal manera que los responsables del proceso puedan tomar decisiones oportunas en busca de una mejora permanente. En la aplicación del presente reglamento deberán considerarse los siguientes términos:

- I. **Nivel de desempeño:** es la valoración numérica del esfuerzo del estudiante, que refleja el cumplimiento de una tarea estudiantil.
- II. **Indicadores de alcance:** son los factores de medición declarados por el docente, que permiten dar sentido y significado a la evaluación.
- III. **Instrumentación didáctica:** Son todos los recursos materiales, humanos y sociales que permiten al docente facilitar el proceso enseñanza –aprendizaje y que están definidos en la planeación.

Artículo 6. Las evidencias son el resultado de la actividad de aprendizaje realizada por el estudiante.

Artículo 7. El alcance de una competencia, corresponde con el logro de objetivos por parte del estudiante de una serie de indicadores que determina su nivel de desempeño como excelente, notable, bueno, suficiente o insuficiente, dicho nivel de desempeño se traduce en la asignación de una valoración numérica, que es la que finalmente expresa dicho alcance.

Artículo 8. La evaluación de las competencias profesionales que se imparten en el Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo será:

- I. **Integral:** porque toma en cuenta los aspectos conceptuales, procedimentales y actitudinales del estudiante;
- II. **Permanente:** ya que es continua y constante de los aspectos que integran una competencia hasta la acreditación de las asignaturas;
- III. **Procedimental:** porque lleva una secuencia que va dando cuenta del progreso en el desarrollo o el alcance de la(s) competencia(s);
- IV. **Objetiva:** dado que integra un conjunto de evidencias que pueden confirmar la existencia o no de la competencia en el estudiante; y
- V. **Sistemática:** por ser un proceso que permite identificar la evolución del estudiante en la adquisición de la competencia y valorarla, así como registrar cuantitativa y cualitativamente su avance académico.



Artículo 9. La evaluación será de tipo:

- I. **Diagnóstica:** Permite conocer las condiciones iniciales del aprendizaje. Es de carácter indagador para detectar necesidades y capacidades previas. Su propósito es tomar decisiones pertinentes para hacer el proceso académico más eficaz. Se aplica al inicio del curso;
- II. **Formativa:** Permite averiguar si los objetivos de aprendizaje están siendo alcanzados o no, así como la manera como se están alcanzando. Su propósito es determinar cursos de acción para mejorar el desempeño de los estudiantes. Permite dosificar, realimentar, dirigir, enfatizar, informar, acerca de los avances logrados. Se realiza durante el proceso académico; y
- III. **Sumativa:** Designa la manera de medir y determinar el grado de aprendizaje alcanzado en cada competencia específica con el fin de asignar calificaciones. Su propósito es tomar decisiones para la acreditación en función de los objetivos establecidos. Se instrumenta para las competencias específicas del curso y se integra para definir su alcance. Al inicio del curso se define su aplicación y se da a conocer al estudiante.

Artículo 10. Instrumentos de evaluación:

La evaluación debe respetar la naturaleza y estructura de cada asignatura integrando, en lo posible, una gama de instrumentos como ensayos, reportes, exámenes, aplicación de rubricas, lista de cotejo, esquema de promediación entre otros, es necesario presentar las evidencias.

Capítulo Tercero Operación del curso

Artículo 11. Después de la emisión de las listas oficiales de asistencia, el docente deberá verificar que los estudiantes presentes estén inscritos en su asignatura para tener derecho a ser evaluados.

Artículo 12. El docente deberá proporcionar la siguiente información al estudiante:

- I. Objetivo(s) general(es) de la asignatura;
- II. Aportación al perfil profesional;
- III. Competencias previas;
- IV. Competencias a desarrollar;
- V. Plan del curso;
- VI. Sugerencias didácticas;
- VII. Conjunto de evidencias requeridas;
- VIII. Criterios de evaluación; y
- IX. Fuentes de información.



Artículo 13. El docente realizará una evaluación diagnóstica a fin de identificar el nivel conceptual y procedimental previo, necesario para desarrollar las competencias de la asignatura y definirá las estrategias de apoyo requeridas, como tutorías o asesorías académicas.

Artículo 14. Durante el curso el docente realizará las siguientes actividades:

- I. Dar realimentación continua y oportuna del avance en su proceso de aprendizaje y de las evidencias del mismo;
- II. Comunicar al estudiante los resultados de las evaluaciones sumativas en un tiempo máximo de 6 días hábiles después de sus aplicaciones, así como las áreas de oportunidad para la mejora en el desarrollo de las actividades que le permitan aspirar al nivel de desempeño excelente en las evaluaciones siguientes;
- III. Establecer con los estudiantes que no alcanzaron las competencias específicas las estrategias para complementar evidencias; y
- IV. Reportar al Departamento de Control Escolar la calificación, obtenida por el estudiante, de las competencias específicas alcanzadas en las evaluaciones parciales, dentro de los 7 días hábiles posteriores a la evaluación.

Artículo 15. Al final del curso el docente realizará las siguientes actividades:

- I. Informar a los estudiantes el nivel de desempeño alcanzado en la asignatura;
- II. Realizar las evaluaciones sumativas de complementación para complementar las evidencias; y
- III. Entregar al Departamento de Control Escolar la calificación de desempeño alcanzado por los estudiantes en el curso dentro del plazo calendarizado para tal fin.

Artículo 16. El estudiante se sujetará a lo siguiente:

- I. Si es de primer semestre deberá cursar obligatoriamente todas las asignaturas que se le asignen en la carga académica;
- II. Debe someterse a la **evaluación diagnóstica** que aplique el docente y asistir a las sesiones de tutoría y/o asesoría académica que requiera, después de haber obtenido los resultados del diagnóstico;
- III. Debe concluir el plan de estudios, incluyendo los periodos en que no se haya reinscrito, en un máximo de 12 (doce) periodos semestrales, considerando que su carga académica deberá ser de 22 créditos como mínimo y 36 como máximo, con excepción de lo que se indique en el Lineamiento de Residencia Profesional y Servicio Social, o lo que determine el Comité Académico;
- IV. Tiene derecho a darse de baja parcial de la asignatura en las condiciones previstas en el artículo 38 del presente ordenamiento;



- V. Debe presentarse en el lugar, fecha y hora señalada para desarrollar la actividad que genera la evidencia de una competencia de acuerdo a la planeación del curso presentada por el docente, de no hacerlo se le considera **competencia no alcanzada**, salvo situaciones justificadas;
- VI. Tiene una sola oportunidad de evaluación de primera oportunidad para la acreditación de cada competencia en curso ordinario o en repetición;
- VII. Recibe los resultados de las evaluaciones sumativas en un tiempo máximo de 6 días hábiles después de sus aplicaciones, así como la indicación del docente de las áreas de oportunidad para la mejora en el desarrollo de las actividades que le permitan aspirar al nivel de desempeño excelente en las evaluaciones siguientes;
- VIII. Debe revisar que la calificación que le asignó el docente sea la que aparezca en los kioscos informativos o el medio de difusión que el Tecnológico designe para tal fin, en caso de no ser así, deberá solicitar la corrección correspondiente dentro de los 7 días hábiles posteriores a la publicación;
- IX. De no lograr "competencia alcanzada" en la evaluación de primera oportunidad tendrá derecho a la evaluación de segunda oportunidad, a excepción del estudiante que está en curso especial;
- X. Si en la segunda oportunidad del curso ordinario no aprueba el 100% de las competencias, deberá repetir la asignatura en el periodo posterior en que se ofrezca;
- XI. Puede cursar en repetición sólo una vez cada asignatura y debe hacerlo obligatoriamente en el período escolar inmediato en que se ofrezca ésta, siempre y cuando se cuente con los recursos y exista cupo para ello;
- XII. Para reinscribirse se deberá sujetarse a las siguientes condiciones:
 - a) Para 2do. semestre se deberán acreditar por lo menos 3 materias del 1er. Semestre
 - b) Para 3er. semestre deberá dar de alta materias de repetición de 1er. semestre si es el caso
 - c) Para 4to. semestre deberá dar de alta materias de repetición de 2do. semestre si es el caso y no se deberá tener adeudo de materias en repetición de 1er. Semestre, solo podrá tener pendiente curso especial de 1°
 - d) Para 5to. semestre deberá dar de alta materias de repetición de 3er. semestre si es el caso y no se deberá tener adeudo de materias en repetición de 2do. Semestre, solo podrá tener pendiente curso especial de 2°
 - e) Para 6to. semestre deberá dar de alta materias de repetición de 4to. semestre si es el caso y no se deberá tener adeudo de materias en repetición de 3er. Semestre, solo podrá tener pendiente curso especial de 3°
 - f) Para 7mo. semestre deberá dar de alta materias de repetición de 5to. semestre si es el caso y no se deberá tener adeudo de materias en repetición de 4to. Semestre, solo podrá tener pendiente curso especial de 4°



- g) Para 8vo. semestre deberá dar de alta materias de repetición de 6to. semestre si es el caso y no se deberá tener adeudo de materias en repetición de 5to. Semestre, solo podrá tener pendiente curso especial de 5°
 - h) Para 9no. semestre deberá dar de alta materias de repetición de 7mo. semestre si es el caso y no se deberá tener adeudo de materias en repetición de 6to. Semestre, solo podrá tener pendiente curso especial de 6°
 - i) Para 10mo. semestre deberá dar de alta materias de repetición de 8vo. semestre si es el caso y no se deberá tener adeudo de materias en repetición de 7mo. Semestre, solo podrá tener pendiente curso especial de 7°
 - j) Para 11vo. semestre deberá dar de alta materias de repetición de 9no. semestre si es el caso y no se deberá tener adeudo de materias en repetición de 8vo. Semestre, solo podrá tener pendiente curso especial de 8°
 - k) Para 12vo. semestre solo podrá tener pendiente curso especial de 9°
- XIII. Podrá cursar como alumno autodidacta dos asignaturas en curso global por periodo,
- XIV. Podrá solicitar hasta dos cursos especiales por periodo, sin derecho a cursar otras asignaturas;
- XV. En caso de que adeude un solo curso especial, podrá inscribirse hasta con una carga de 22 créditos;
- XVI. En caso de que adeude tres cursos especiales en un periodo, causará **baja definitiva** del Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo; y
- XVII. Cuando acumule seis cursos especiales durante su carrera, causará **baja definitiva** del Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo.

Capítulo Cuarto **Acreditación de asignaturas**

Artículo 17. Para que se acredite una asignatura es indispensable que se apruebe el 100% de las competencias específicas establecidas en el programa de estudio.

Artículo 18. La escala de calificación será de 0 (cero) a 100 (cien) puntos en cualquier oportunidad de evaluación descrita en este reglamento.

Artículo 19. La calificación mínima aprobatoria de una asignatura es de 70 (setenta), en caso de que el estudiante no alcance dicha calificación, se asentará N.A (No Alcanzada).

Artículo 20. En un periodo semestral cada curso presencial tendrá una duración de 18 semanas efectivas, considerando el contenido en horas semana indicado en el programa de la asignatura.



Artículo 21. Los cursos para acreditar una asignatura, son los siguientes:

- I. Ordinario;
 - a) Es cuando se cursa una asignatura por primera vez.
- II. Repetición;
 - a) Se efectúa cuando el estudiante no acreditó la asignatura en el curso ordinario y deberá cursarse de manera obligatoria en el siguiente periodo al que no acreditó la asignatura, siempre y cuando éste se oferte.
 - b) En el curso de repetición de la asignatura, no se tomarán en cuenta ninguna de las competencias específicas que el estudiante haya alcanzado en el curso ordinario.
- III. Especial;
 - a) Se efectúa cuando el estudiante no acreditó la asignatura en curso de repetición y solamente tendrá derecho a la evaluación de primera oportunidad.
 - b) Sólo se podrá presentar curso especial en el siguiente periodo semestral o intersemestral, siempre y cuando éste se oferte.
 - c) El curso especial será evaluado por el docente que imparta el curso.
 - d) Si el estudiante no acredita la asignatura en el curso especial será dado de baja definitiva del Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo; y
- IV. Global.
 - a) Se efectúa cuando el estudiante solicita cursar una asignatura y le permite acreditar sin asistir regularmente a clase, obligado a cumplir con todas las actividades, tareas y evaluaciones, convirtiéndose en un estudiante autodidacta (auto conducción del aprendizaje)
 - b) Para que un estudiante autodidacta tenga derecho a las evaluaciones, deberá cumplir con el 20% de asistencias al curso.
 - c) El curso global procede para el estudiante autodidacta que haya obtenido las competencias previas establecidas en los programas de estudio.
 - d) Se podrá solicitar un curso global de una asignatura no acreditada en el curso ordinario, en el siguiente periodo semestral, siempre y cuando ésta se oferte, considerándose como curso de repetición.

Artículo 22. En el caso de cursos ordinarios, repeticiones y globales, se tienen los siguientes momentos para evaluar una competencia:

- I. Evaluación de primera oportunidad. Es la evaluación sumativa que se realiza por primera ocasión para cada competencia específica ya sea en el curso ordinario o de repetición, durante el periodo planeado y señalado por el docente; y
- II. Evaluación de segunda oportunidad. Es la evaluación sumativa de complementación, que cumple con la integración de las evidencias **no presentadas** o incompletas en la evaluación de primera oportunidad y se realiza al finalizar el curso, de acuerdo a las fechas programadas.

Se realiza después de que el docente notifica al estudiante el alcance que logró en la competencia y establece las estrategias para complementar las evidencias con los estudiantes.



Se deberá realizar el pago por este concepto y se hará con la suficiente anticipación para que se le permita presentar la evaluación.

No aplica para curso especial.

Artículo 23. En cualquiera de los cursos ordinario y repetición, si en la evaluación de segunda oportunidad de una asignatura no se aprueba el 100% de las competencias específicas, se asentará la calificación de la asignatura como N.A (competencia no alcanzada), que también corresponde con la NO ACREDITACIÓN de la asignatura.

Artículo 24. En el curso especial, si en la evaluación de primera oportunidad de una asignatura no se aprueba el 100% de las competencias específicas, se asentará la calificación de la asignatura como N.A (competencia no alcanzada), que también corresponde con la NO ACREDITACIÓN de la asignatura.

Artículo 25. Cada asignatura del plan de estudios será evaluada por unidades en cualquiera de las siguientes formas secuenciales de cursos:

- I. ordinario, repetición, especial y baja;
- II. ordinario, global, especial y baja;
- III. global 1, global 2, especial y baja; y
- IV. global, repetición, especial y baja.

Capítulo Quinto Desempeño de la evaluación

Artículo 26. Sólo existen dos opciones de desempeño en la evaluación de competencias: Competencia alcanzada o Competencia no alcanzada (N.A).

Artículo 27. La opción de desempeño "Competencia alcanzada" se considera cuando el estudiante ha cubierto el 100% de evidencias conceptuales, procedimentales y actitudinales de una competencia específica, en caso contrario se trata de una "Competencia no alcanzada".

Artículo 28. Para que el alumno acredite una asignatura, debe ser evaluado en todas y cada una de las competencias específicas señaladas en la misma, y el nivel de desempeño alcanzado por el estudiante estará sustentado en las evidencias y cumplimiento de los indicadores de alcance definidos en la instrumentación didáctica.

Artículo 29. Los resultados de las evaluaciones sumativas de cada competencia específica se promedian para obtener la calificación final de la asignatura. Lo anterior sólo y cuando se hayan alcanzado todas las competencias específicas.

Artículo 30. El nivel de desempeño de una competencia se basa en el cumplimiento de una serie de indicadores de alcance, que se constituyen en una guía, los cuales deberán ser definidos y consensuados en la academia con base en las competencias específicas a desarrollar y en las actividades de aprendizaje del programa de estudios.



Artículo 31. Las valoraciones numéricas de una competencia asignadas por el docente, indican el nivel de desempeño con que el alumno alcanzó la competencia específica y estará sustentada en los instrumentos de evaluación que utilice el docente para la asignatura, basándose en los indicadores de alcance que el Tecnológico determine para tal efecto.

Artículo 32. El nivel de desempeño de una competencia de un estudiante se establece con la valoración del docente de acuerdo a los indicadores del alcance y de las evidencias previstas y tiene una valoración numérica entera para una "Competencia alcanzada" entre 70 y 100 puntos, según los indicadores de alcance que el Tecnológico determine para tal efecto.

Capítulo Sexto **Actividades Complementarias**

Artículo 33. Actividades Complementarias (5 créditos). Consiste en la participación del estudiante en actividades académicas, culturales y deportivas presenciales o a distancia, individual o en grupo que complementan su formación profesional.

Artículo 34. Un (1) crédito será equivalente a una actividad académica de 20 horas, de acuerdo al Sistema de Asignación y Transferencia de Créditos Académicos (SATCA).

Artículo 35. Para la autorización de las actividades complementarias será necesario sujetarse a lo siguiente:

- I. Fundamentar la actividad;
- II. Prestablecer el número de créditos de la actividad, el cual deberá ser de dos créditos como máximo por semestre;
- III. Estimar el tiempo de dedicación del estudiante para esta actividad; y
- IV. Al final se tendrá un **producto terminal** que permita verificar la actividad,

Artículo 36. Se realizar realizar actividades complementarias en los siguientes rubros:

- I. Tutorías;
- II. Investigación, veranos científicos, estancias de investigación, desarrollo de proyectos interdisciplinarios, conferencias (solo como ponente), exposición de carteles en congresos, elaboración de artículo científico-tecnológicos, entre otros;
- III. Eventos académicos relacionados con su carrera (Evento de Innovación Tecnológica, entre otros);
- IV. Actividades extraescolares como;
 - a) Deporte: futbol, basquetbol, natación, atletismo, ajedrez, entre otros,
 - b) Cultura: música, danza, club de lectura, club de cine, club de teatro,



- c) Construcción de prototipos y desarrollo tecnológico (maquetas, diseño y rediseño de instrumentos, elaboración de software, herramientas), y
 - d) Participación en editoriales (elaboración de folletos, revista estudiantil, programas de difusión, participar en la elaboración de un libro).
 - e) Programas para conservación del medio ambiente, y
- V. Otras autorizadas por el Comité Académico.

Capítulo Séptimo De las bajas

Artículo 37. El estudiante causará baja definitiva cuando:

- I. No acredite como mínimo tres asignaturas del primer semestre;
- II. No logre la acreditación de una asignatura en curso especial;
- III. Haya agotado los 12 (doce) periodos escolares semestrales permitidos como máximo para concluir su plan de estudios;
- IV. Contravenga las disposiciones reglamentarias alterando el funcionamiento de la institución en apreciación de la autoridad competente; y
- V. Adeude tres cursos especiales en un periodo; y
- VI. Durante su carrera acumule seis cursos especiales.

Artículo 38. El estudiante podrá solicitar baja parcial cuando haya cursado al menos un semestre en el Tecnológico, teniendo derecho a solicitar baja parcial en algunas asignaturas, durante el transcurso de 10 días hábiles a partir del inicio oficial de los cursos, respetando siempre el criterio de carga mínima reglamentaria del artículo 16 fracción III.

No podrán solicitar baja de materias que se cursen en repetición o especial; para poder realizar este trámite, el estudiante deberá solicitarlo al Departamento de Control Escolar quien determinara si procede la baja. Lo anterior a excepción de lo previsto en los lineamientos para residencia profesional y servicio social; y

Una baja parcial autorizada no registra calificación en la asignatura.

Artículo 39. De la baja temporal:

Todo estudiante que haya cursado al menos un semestre en el Tecnológico, tiene derecho a solicitar baja temporal en la totalidad de las asignaturas en que esté inscrito, dentro de los 20 días hábiles a partir del inicio oficial de los cursos. Para poder realizar este trámite, el estudiante lo solicitará al Departamento de Control Escolar quien determinará si procede la



baja. Lo anterior a excepción de lo previsto en los Lineamientos para Residencia Profesional y Servicio Social.

Una baja temporal autorizada no registra calificación en las asignaturas.

No se harán devoluciones de los pagos realizados en el proceso de reinscripción.

Artículo 40. De la certificación total o parcial de estudios:

- I. En el caso de que el estudiante cubra todos los requisitos de egreso señalados en el plan de estudios de la carrera cursada, el Departamento de Control Escolar, generará el certificado final que contiene las calificaciones de las todas las asignaturas;
- II. A solicitud del estudiante en baja definitiva, y siempre que sea necesario, el Departamento de Control Escolar, generará el certificado parcial que contiene las calificaciones de las asignaturas acreditadas;
- III. En los certificados parcial o final se incluye, de ser necesario, un promedio global que será determinado por las calificaciones de todas las asignaturas listadas en el certificado; y
- IV. En caso de convocatorias, premios, distinciones, becas, etc.; el Departamento de Control Escolar, podrá reportar un promedio numérico directo (con valores decimales) que obtendría con las calificaciones de las asignaturas acreditadas por el estudiante.

Artículo 41. Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán analizadas y resueltas por el Comité Académico del Tecnológico.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- El Reglamento de Evaluación del Aprendizaje del Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo, aprobado por la Junta Directiva del Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo en su XXV sesión Ordinaria de fecha 30 de marzo de 2005, es vigente para los alumnos inscritos en los planes de estudios anteriores al año 2009.

Aprobado por la Junta Directiva del Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo, según consta en acta de su LXXIII Sesión Ordinaria, celebrada el 22 de marzo de dos mil trece.

M. EN C. ROBERTO LAURELES SOLANO
DIRECTOR GENERAL
(RUBRICA).



Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 29 de mayo de 2013.
Última reforma POGG Sin reforma

APROBACIÓN:

22 de marzo de 2013

PUBLICACIÓN:

[29 de mayo de 2013](#)

VIGENCIA:

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".